

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00493

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el pagaré arrimado fue otorgado a favor de la Cooperativa Inversiones de Córdoba – Cooinvercor, en tanto que la demandante es la Cooperativa de Créditos Medina en Intervención – Coocredimed en Intervención, sin que se haya acreditado la transferencia del instrumento de aquélla a esta, pues lo cierto es que no figura la cadena ininterrumpida de endosos como lo prevé el artículo 661 de la misma codificación, para así legitimarse en la acción cambiaria, lo cual frustra la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-79 de 19 de mayo de 2021

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c4d87b372f3c404a346c8dac33e29d5ae5a8565f9839222f4946531bb64e4

1

Documento generado en 18/05/2021 04:52:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**